



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.466/12

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de este municipio, en sesión ordinaria celebrada el día 25/10/2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por RECOGIDA DE BASURAS, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, para lo cual se procede a la publicación íntegra de la modificación aprobada.

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TEXTO ANTERIOR

CUOTA TRIBUTARIA.- Artículo 6.

Artículo 6. 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, al que se añadirá un suplemento por tratamiento y transporte a las plantas de transferencia y transformación, que será determinado de la misma manera.

2. La cuota tributaria trimestral será:

Por recogida de basuras:

Tarifa 1.- Vivienda sin jardín en núcleo urbano de El Tiemblo.- 6,05 €

Tarifa 2.- Vivienda con jardín en núcleo urbano de El Tiemblo.- 7,78 €.

Tarifa 3.- Garajes.- 6,05 €.

Tarifa 4.- Vivienda sin jardín en urbanizaciones a más de 2 km del casco urbano.- 10,00 €.

Tarifa 5.- Vivienda con jardín en urbanizaciones a más de 2 km del casco urbano.- 20,00 €.

Tarifa 6.- Industria, Comercio en general, Supermercado, Oficina.- 17,63 €.

Tarifa 7.- Bar, Cafetería, Pub.- 29,73 €.

Tarifa 8.- Restaurante, Discoteca, Hostal, Pensiones.- 42,10 €.

Tarifa 9.- Hoteles, Residencias de la Tercera Edad, Entidades Financieras, Fábricas.- 61,94 €.



NUEVO TEXTO

CUOTA TRIBUTARIA.- Artículo 6.

Artículo 6. 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, al que se añadirá un suplemento por tratamiento y transporte a las plantas de transferencia y transformación, que será determinado de la misma manera.

2. La cuota tributaria trimestral será:

Por recogida de basuras:

Tarifa 1.- Vivienda sin jardín en núcleo urbano de El Tiemblo.- 6,05 €

Tarifa 2.- Vivienda con jardín en núcleo urbano de El Tiemblo.- 7,78 €.

Tarifa 3.- Garajes.- 6,05 €.

Tarifa 4.- Vivienda sin jardín en urbanizaciones a más de 2 km del casco urbano.- 10,00 €.

Tarifa 5.- Vivienda con jardín en urbanizaciones a más de 2 km del casco urbano.- 20,00 €.

Tarifa 6.- PARCELAS SIN VIVIENDA DOTADAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.- 10,00 €.

Tarifa 7.- Industria, Comercio en general, Supermercado, Oficina.- 17,63 €.

Tarifa 8.- Bar, Cafetería, Pub.- 29,73 €.

Tarifa 9.- Restaurante, Discoteca, Hostal, Pensiones.- 42,10 €.

Tarifa 10.- Hoteles, Residencias de la Tercera Edad, Entidades Financieras, Fábricas.- 61,94 €.

(*) Estas tarifas serán aumentadas automáticamente sin necesidad de nueva revisión con el IPC anual marcado por el INE.

En El Tiemblo, a 29 de Octubre de 2012.

El Alcalde, *Rubén Rodríguez Lucas*.